



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE MARISCAL CÁCERES.  
Jr. Grau N° 337 Telefax 042 545838  
JUANJUI

1073100

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 630-2012

Juanjui, 28 de Setiembre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
MARISCAL CÁCERES.

**VISTO:** El INFORME LEGAL N° 28-2012-/MPMC-J-SM/OAJ, de Asesoría Legal y la solicitud presentada por el señor **ALEXANDER SUFUENTES ROSSEL**, en representación de la **ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA Y MISIONERA DEL PERU**, quien solicita la Inafectación al pago del impuesto predial del bien inmueble ubicado en Jr. Grau N° 249, de la jurisdicción del distrito de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres, Región San Martín;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 17° Inc. a) del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, modificado por el Decreto Legislativo N° 952, prescribe que están Inafecto del pago del Impuesto Predial, los predios destinados a templos religiosos, conventos, monasterios y museos;

Que, el Numeral 1) del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es considerado una renta municipal los tributos creados por ley a su favor, consecuentemente al ser el impuesto Predial uno de los impuestos municipales establecidos por el artículo 6° de la Ley de Tributación Municipal, compete a la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres-Juanjui su recaudación, administración y fiscalización.

Que, el Informe N°28-2012-/MPMC-J-SM/OAJ de Asesoría legal, concluye, de conformidad con el artículo 9° de la Ley de Tributación Municipal, son sujetos pasivos del impuesto predial, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza, es decir que la calidad de contribuyente de este impuesto obedece a criterios determinados objetivamente, siendo para el presente caso solo necesario acreditar la propiedad del predio; no obstante ello mediante ordenanza Municipal N° 069-2006 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta institución, considerando como procedimiento N° 1, la Inscripción de Contribuyente Impuesto Predial, exigiendo como requisito para su tramitación: 1, Copia de Minuta o Escritura Pública 2. Recibo de Autoavalúo y 3. Recibo por Inscripción de inmueble; en tal sentido si bien es cierto que para tener la calidad de contribuyente del Impuesto Predial solo se requiere acreditar la propiedad del predio, también es cierto que en ésta institución se ha previsto la necesidad de que el contribuyente previamente realice su inscripción a efectos de ser registrado en el Padron General de Contribuyente por Impuesto Predial, que aquí al no determinarse el culto al cual están dirigidas u orientadas las entidades religiosas, pueden ingresar en esta categoría: (i) los católicos, (ii) los protestantes, (iii) los mormones, (iv) los budistas, (v) los ortodoxos, (vi) los presbiterianos (vii) los hinduistas, (viii) los islamistas, (ix) los anglicanos, (x) los judíos, (xi) los sintoístas, (xii) los testigos de Jehová, (xiii) los mahometanos, entre otras más;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE MARISCAL CÁCERES.  
Jr. Grau N° 337 Telefax 042 545838  
JUANJUI

### CONTINUA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 630-2012.

Que, por consiguiente si bien se acredita según Partida Electrónica N° 05004485, que el inmueble ubicado en el Jr. Miguel Grau N° 249 es de propiedad de la Asociación Iglesia Alianza Cristiana y Misionera del Perú y que la misma ha sido adquirida el 23 de abril de 2001 para servir de infraestructura de un templo evangélico; también es cierto que aún se requiere que el representante legal de la aludida asociación se inscriba como contribuyente en el Padrón General de Contribuyentes por Impuesto Predial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres-Juanjui.

Que, por las consideraciones expuestas, se estima que debe declararse improcedente la petición del administrado, precisando que con esto no se desconoce la inafectación de la que gozan los contribuyentes que tiene la calidad de entidades religiosas, sino que previo a reconocer dicha condición, se requiere la inscripción en el registro del contribuyente;

Y estando a lo precedentemente expuesto; de conformidad con el artículo 17° inc. a) del D. L. N° 776 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las visaciones respectivas.

#### SÉ RESUELVE:

ARTICULO 1°. - **DECLARESE IMPROCEDENTE** la exoneración del pago del Impuesto Predial de Autoavaluo de la propiedad de la **ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA Y MISIONERA DEL PERU**, representado por el señor **ALEXANDER SIFUENTES ROSSEL**, ubicado en el Jr. Miguel Grau N° 249, de la jurisdicción del distrito de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres, Región San Martín; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO 2°.- Precisar que el administrado puede solicitar la inafectación del pago del impuesto predial de cualquier predio de propiedad de la Asociación Iglesia Cristiana y Misionera del Perú, siempre y cuando previamente regularice la inscripción en el Padrón General de Contribuyentes por impuesto Predial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres-Juanjui.

ARTÍCULO 3°.- Hacer de conocimiento al Jefe de la Oficina de Rentas; para su fiscalización en forma anual y al interesado para los fines del caso.

Regístrese, Cúmplase y Archívese.

  
  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
MARISCAL CÁCERES - JUANJUI  
Jr. Miguel Grau N° 249  
ALCALDE